



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONCEPTO 18164 DE 2019

(febrero 15)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Concepto sobre aplicación en el tiempo del Decreto Nacional 2450 de 2015

Cordial saludo,

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto de acuerdo con sus funciones establecidas en los numerales 7.8, 7.10 y 7.11 del artículo 7 del Decreto Nacional 5012 de 2009, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Objeto.

“Como colofón de lo anterior, solicito muy cortésmente sea el MINEDUCACIÓN NACIONAL, el órgano definitivo que defina deliberativamente los efectos jurídicos que en estos términos se tienen que tener en cuenta para la aplicación de dicha normatividad en cuanto al rango de población sobre los cuales reposa sus efectos jurídicos, legales y académicos ya que actualmente hay una colosal desinformación y desconocimiento respecto de la forma correcta de aplicación de dicha norma vigente, induciendo a la ineludible aclaración y toma de postura por el órgano genitor del decreto involucrado, es decir, si los efectos vinculantes se extienden a los estudiantes que entramos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto 2450 de 2015 o si por el contrario y de forma correcta y de acuerdo a la sana interpretación legal que se predica, solo acobija a los estudiantes que entraron a formarse en la Uniminuto desde la fecha de promulgación y entrada en vigencia hasta la época posterior a ello.” [Sic]

2. Consulta.

¿A qué estudiantes de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación se les aplican las nuevas condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación de registro calificado

respecto al idioma inglés, establecidas en el Decreto Nacional 2450 de 2015, compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación?

3. Marco.

3.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

3.2. Decreto Nacional 1075 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”

3.3. Decreto Nacional 2450 de 2015: “Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.”

3.4. Decreto Nacional 1280 de 2018: “Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.”

4. Análisis.

Previo a entrar en materia, aclaramos que el Decreto Nacional 2450 de 2015 fue subrogado (reemplazado) por el Decreto Nacional 1280 a partir del 01/01/2019, sin embargo, el Decreto Nacional 2389 de 2018, aplaza la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1280 de 2018 hasta el 01/08/2019. Por lo tanto, actualmente sigue vigente el Decreto Nacional 2450 de 2015.

4.1. El numeral 1.14 del artículo 2.5.3.2.11.3 Decreto Nacional 2450 de 2015, exige el nivel B1 de idioma inglés en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para los estudiantes de programas de licenciatura y los enfocados a la educación, pero después de los primeros 3 años de vigencia de la Sección de dicho artículo (publicado el 17 de diciembre de 2015), es decir, no aplica para todos aquellos estudiantes que se gradúen en 3 años o menos a partir de la vigencia de dicha Sección.

“Artículo 2.5.3.2.11.3. Proceso de renovación del registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación. Para la renovación de registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación, las instituciones de educación superior deberán cumplir las condiciones de calidad reglamentadas en la presente Sección y, además, demostrar los siguientes avances:

1. En cuanto a contenidos curriculares

(...)

1.14. Las evidencias del Nivel A2 de desempeño de los estudiantes en el desarrollo de las competencias en un segundo idioma, con fundamento en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER). Después de los tres (3) primeros años de vigencia de la presente Sección, el nivel de desempeño de los estudiantes deberá corresponder a B1.

Tratándose de programas de licenciatura en idioma inglés, se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el Nivel C1 de los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

(...)” (Negrita y subrayado nuestros)

4.2. El Decreto Nacional 2450 de 2015, el cual adiciona las secciones 11 y 12 al Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015; fue subrogado (reemplazado) a partir del 01/08/2019 por el Decreto Nacional 1280 de 2018, el cual subroga el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

4.3. El Decreto Nacional 1280 de 2018 no contiene ninguna norma que establezca alguna exigencia respecto al nivel de desempeño en idioma inglés de los estudiantes de programas de licenciatura y los enfocados a la educación, como condición de calidad para el otorgamiento de registros calificados a estos programas. El artículo 2.5.3.2.2.4.4. ibídem solamente dispone que las condiciones de calidad de dichos programas para el otorgamiento de registro calificado serán evaluadas de acuerdo a las características particulares que se venían exigiendo para los mismos, dado su impacto en la calidad educativa.

“Artículo 2.5.3.2.2.4.4. Evaluación de condiciones de programa para licenciaturas y programas enfocados a la educación. Las condiciones de programa para las licenciaturas y aquellos enfocados a la educación serán evaluadas conforme a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, mientras esta norma se encuentre vigente, y a las características particulares que se han venido exigiendo a dichos programas por su impacto directo en la calidad educativa.”

Las características específicas de calidad para obtención, renovación o modificación del registro calificado de los programas de licenciatura que se venían exigiendo están establecidas en la Resolución 18583 de 2017 del MEN, la cual reza lo siguiente en su parte pertinente:

“Artículo 2o. Características específicas de calidad para los programas de Licenciatura. Además de las condiciones de calidad establecidas en la sección 11 Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, los programas académicos de Licenciatura deberán acreditar ante el Ministerio de Educación Nacional las siguientes características específicas de calidad, para la obtención, renovación o modificación del respectivo registro calificado:

(...)

3. Organización de las actividades académicas. Corresponde a la manera como se definen para el programa las actividades académicas en función de la coherencia de sus componentes y la metodología dispuesta para alcanzar las metas de formación.

(...)

3.4. Lengua Extranjera y Segunda Lengua. Las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel A2 o superior en una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de Estado, o con exámenes estandarizados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional.

Después de los tres (3) primeros años de entrada en vigencia de la Sección 11 del Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior de una lengua extranjera, correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de las Pruebas de Estado, o con pruebas estandarizadas

diseñadas por las mismas instituciones de educación superior, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional.

(...)” (Negritas y subrayado nuestros)

En conclusión, a los estudiantes de programas de licenciatura y los enfocados a la educación: i) graduados hasta el 17 de diciembre de 2018, solamente se les exigía un nivel A2 o superior de idioma inglés en los estándares del MCER y ii) los que se gradúen a partir del 18 de diciembre de 2018, se les exigirá un nivel B1 o superior de idioma inglés en los estándares del MCER.

5. Respuesta.

¿A qué estudiantes de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación se les aplican las nuevas condiciones de calidad para el otorgamiento de registro calificado respecto al idioma inglés, establecidas en el Decreto Nacional 2450 de 2015, compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación?

Reiteramos que el Decreto Nacional 2450 de 2015 fue subrogado (reemplazado) por el Decreto Nacional 1280 a partir del 01/01/2019, sin embargo, el Decreto Nacional 2389 de 2018, aplazó la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1280 de 2018 hasta el 01/08/2019. Por lo tanto, actualmente sigue vigente el Decreto Nacional 2450 de 2015.

Por lo tanto, actualmente las condiciones de calidad de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación para obtención, renovación o modificación del registro calificado están reglamentadas en el Decreto Nacional 2450 de 2015; y a partir del 01/08/2019 dichas condiciones serán las establecidas en el Decreto Nacional 1280 de 2018, compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015 (art. 2.5.3.2.2.4.4.), y en la Resolución 18583 de 2017 del MEN (num. 3.4 art. 2).

Dichas normas establecen que los estudiantes de programas de licenciatura y los enfocados a la educación: i) graduados hasta el 17 de diciembre de 2018, solamente se les exigía un nivel A2 o superior de idioma inglés en los estándares del MCER y ii) los que se gradúen a partir del 18 de diciembre de 2018, se les exigirá un nivel B1 o superior de idioma inglés en los estándares del MCER.

Cordialmente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.